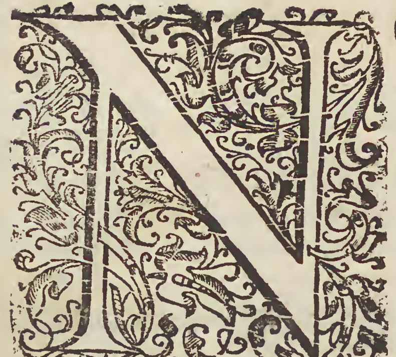


NOS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE ALMERIA,

SEDE EPISCOPALI VACANTE, &c. HAZEMOS SABER A TODOS LOS que el presente vieren, como en dicha Santa Iglesia están vacas la Canongia, y Prebenda Magistral de Pulpito, por profession que à hecho de la Sagrada Religion de la Cartuja el señor Doctor Don Francisco de Parra Zamorano, su vltimo posseedor, y la Canongia, y Prebenda Doctoral de Sagrados Canones, por promocion de el señor Doctor Don Ignacio de Almansa à la Dignidad de Arçipreste de dicha Santa Iglesia, su vltimo posseedor, cuya prouision por concurso de oposicion à Nos toca, y pertenece. Por tanto hazemos notorio à todas las personas q̃ quisieren venir à oponerse à dichas Prebendas, que han de estar graduados con grado mayor de Doctor, ò Licenciado en Sagrada Teologia para dicha Prebenda Magistral de Pulpito, y en Sagrados Canones para dicha Prebenda Doctoral, por Vniuersidad aprouada de estos Reynos, ò en la de Bolonia, siendo Colegial el sugeto del Colegio de los Españoles; y ademas no han de auer sido Religiosos Professos de Religion alguna, por votos solemnes, ni simples, respectiuamente, segun lo que en cada Religion se requiere: y assimismo han de satisfacer à el estatuto riguroso de limpieza, y puridad de sangre, que dicha Santa Iglesia professa, saliendo para este efecto à hazerle prueuas à su costa, vno de los Prebendados de ella: con las quales calidades, y las demas de institucion de dichas Prebendas, todas las personas que quisieren oponerse, parezcan por si, ò por sus Procuradores legitimos, ante el infrascripto Secretario de nuestro Cabildo à hazer su oposicion, y actos de letras, y ser examinados, con los terminos, y forma que en dicha Santa Iglesia se acostumbra, dentro de sesenta dias, que corren, y se quentan desde el dia quinze de Iulio de este presente año, y cumplen à doze de Setiembre: y passado el dicho termino, y hechos los examenes, y actos referidos, se procederá a la eleccion que mas convenga à el servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien, y vtilidad de esta Santa Iglesia, eligiendo, y nombrando dos sugetos de los opuestos, vno en primero lugar, y el otro en segundo, como se acostumbra en cada vna de dichas dos Prebendas, para que su Magestad (que Dios guarde) como Patrono que es de dicha Santa Iglesia presente en ellas à los que mas fuere servido. Y se advierte, que el dicho termino de los sesenta dias arriba dichos, à de correr, y estar abierto mientras duraren los actos, y no se huuiere hecho eleccion efectiuamente. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmadas de nuestros Comissarios, y selladas con nuestro sello, y refrendadas del infrascripto Secretario. En Almeria en nuestro Cabildo à primero de Iunio de mil seyscientos y setenta y tres años.

Por mandado de los señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Almeria Sede Episcopali vacante.

Edictos para las Canongias Magistral de Pulpito, y Doctoral de la Santa Iglesia de Almeria, con termino de sesenta dias, que empieçan à correr el dia quinze de Iulio, y cumplen à doze de Setiembre de 1673.



OS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE ALMERIA,

SEDE EPISCOPALI VACANTE, &c. HAZEMOS SABER A TODOS LOS que el presente vieren, como en dicha Santa Iglesia estan vacas la Canongia, y Prebenda Magistral de Pulpito, por promocion que a hecho de la Sagrada Religion de la Cartuja el señor Doctor Don Francisco de Parra Zamorano, su vltimo posseedor; y la Canongia, y Prebenda Doctoral de [illegible], por promocion de el señor Doctor Don Ignacio de [illegible] a la Dignidad de Arcipreste de dicha Santa Iglesia, su vltimo posseedor, cuya provision por concurso de oposicion a Nos toca, y pertenece. Por tanto hazemos notorio a todas las personas que quisieren venir a oponerse a dichas Prebendas, que han de estar graduados con grado mayor de Doctor, ó Licenciado en Sagrada Teologia para dicha Prebenda Magistral de Pulpito, y en Sagrados Canones para dicha Prebenda Doctoral, por Vniversidad [illegible]; y ademas no han de aver sido Religiosos Professos de Religion alguna, por votos solemnes, [illegible] respectivamente segun lo que en cada Religion se requiere; y assimismo han de satisfacer al estatuto riguroso de limpieza, y puridad de sangre, que dicha Santa Iglesia tiene, obligandose para el efecto a hazerle pruevas a su costa, vno de los Prebendados de ella: con las quales calidades, y las demas [illegible] dichas Prebendas, todas las personas que quisieren [illegible], parezcan por si, ó por sus Procuradores legitimos [illegible] Secretario de nuestro Cabildo [illegible] dentro de [illegible] dias, que corren, y se quentan desde el dia quinze de este presente mes, y cumplen a doze de Setiembre: y passado el dicho termino, y hechos los examenes, y actos [illegible] en que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien, y vtilidad de esta Santa Iglesia, [illegible] y nombrando dos sugetos de los opuestos, vno en primero lugar, y el otro en segundo, como se acostumbra en [illegible] Prebendas, para que su Magestad (que Dios guarde) como Patron que es de dicha Santa Iglesia presente [illegible] a los que mas fuere servido. Y se advierte que el dicho termino de los sesenta dias [illegible] chos, a de correr, y [illegible] durante los actos, y [illegible] hecho eleccion efectivamente. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmadas de nuestros Capitulares, y selladas con nuestro sello, y refrendadas del infrascripto Secretario. En Almeria en nuestro Cabildo a primero de [illegible] de mil seiscientos y setenta y tres años.

Por mandado de los señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Almeria Sede Episcopali vacante.

Edictos para las Canongias Magistral de Pulpito, y Doctoral de la Santa Iglesia de Almeria, con termino de sesenta dias, que empieçan a correr el dia quinze de Iulio, y cumplen a doze de Setiembre de 1673.